



# ESTATUTO

## **COUNTRY CLUB DE VILLA A.C.**

Asamblea General Extraordinaria  
del 30 de Enero del 2005

Lima - Perú



## **COUNTRY CLUB DE VILLA ASOCIACION CIVIL**

Estatuto vigente con la modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 30 de Enero del 2005

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, PATRIMONIO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** El Country Club de Villa, fundado el 12 de julio de 1957, es una asociación civil sin fines de lucro, adecuada al Código Civil, la Ley General del Deporte y regida por el presente Estatuto. Esta constituida por tiempo indefinido.

Tiene como fines desarrollar las actividades deportivas, culturales y sociales para el bienestar mental y físico de sus asociados.

**ARTÍCULO 2.-** El patrimonio del Country Club de Villa está constituido por sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones sobre los mismos y en general, por todo lo que le pertenece por cualquier título y por los ingresos provenientes de las contribuciones, cuotas y cotizaciones que paguen los asociados, así como las donaciones o legados que pudiera recibir.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio esta fijado en la ciudad de Lima donde cuenta con dos sedes. La sede esta situada en la Avenida Hernando de Lavalle, Urbanización Country Club de Villa en Chorrillos, la sede de invierno en Chosica; pudiendo tener también otros locales en cualquier lugar de la Republica.

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 4.-** El Country Club de Villa esta constituido por asociados activos, vitalicios, juveniles, diplomáticos, corporativos, temporales y transeúntes.

**ARTÍCULO 5.-** El número de asociados activos se fija en 3.000. Completado ese número tendrán derecho a solicitar su ingreso los familiares del asociado activo o vitalicio que a continuación se señala:

- a) Los hijos.
- b) Los nietos huérfanos (Inciso b, del articulo 30).
- c) Los hijos de su cónyuge (Inciso c, del articulo 30), hasta los 30 años de edad.
- d) Los nietos (Inciso C, del articulo 30), hasta los 30 años de edad.
- e) Su cónyuge.

f) Su ex-cónyuge, dentro de los 180 días de la sentencia firme de divorcio.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde el uso del Club exclusivamente a los asociados activos, vitalicios, diplomáticos, corporativos, temporales, transeúntes y a sus cónyuges, a los hijos de estos menores de 18 años de edad y a los asociados juveniles.

Asimismo, a las madres y/o padres viudos, madres y/o padres políticos viudos y madres divorciadas de asociados activos o vitalicios, a los hijos huérfanos, a los nietos y a los hijos del cónyuge del asociado activo o vitalicio, que sean menores de 18 años de edad.

## **ASOCIADOS ACTIVOS**

**ARTÍCULO 7.-** Son asociados activos solamente las personas mayores de edad que gocen de buena reputación y que, habiendo sido propuestas de acuerdo con el Estatuto y luego calificadas y aceptadas por la Junta Calificadora, acrediten haber abonado la cuota de ingreso vigente al día en que fué recepcionada su solicitud.

La fecha de ingreso al Club será la del día de su aprobación por la Junta Calificadora.

**ARTÍCULO 8.-** El asociado activo o vitalicio que renunció cumpliendo satisfactoriamente con todas sus obligaciones podrá solicitar su reingreso. Aprobado por la Junta Calificadora deberá abonar el 25% del importe de la cuota de ingreso vigente al momento de su reingreso. El que renuncio con cesión de derechos a su ex-cónyuge, pagará el 50% de la cuota de ingreso vigente. En todos los casos la antigüedad como asociado se calculará restando el periodo de su ausencia.

Cuando un asociado activo o vitalicio renuncia o se le separa del Club, los derechos de sus familiares se pierden, salvo que tengan la categoría de asociados juveniles y siempre que no interrumpen su vínculo con el Club por más de dos años.

**ARTÍCULO 9.-** Los cónyuges sobrevivientes de asociados activos o vitalicios, adquirirán automáticamente la categoría de asociados activos. Tendrán como fecha de ingreso al Club la que tenía el asociado fallecido. Si el matrimonio con el asociado fallecido fue posterior a su fecha de ingreso al Club, se tomará la fecha de matrimonio.

Los hijos y los nietos huérfanos comprendidos en el inciso b) del artículo 30, del asociado fallecido conservan su condición de hijos y de nietos huérfanos hasta cumplir los 35 años de edad o a los 5 años de la fecha de fallecimiento del asociado.

Los nietos del asociado fallecido comprendidos en el inciso c) del artículo 30, conservan los beneficios señalados en el Estatuto hasta los 18 años de edad; pagarán la cotización señalada en el inciso h) del artículo 24.

**ARTÍCULO 10.-** En los casos de divorcio, el cónyuge divorciado de asociado activo o vitalicio, podrá adquirir la categoría de asociado activo, dentro de los 180 días de la sentencia firme de divorcio, previa calificación, pagando el 50% de la cuota de ingreso vigente. El cónyuge divorciado que haya sido asociado en alguna categoría podrá reivindicar su derecho.

El asociado activo o vitalicio al divorciarse, puede renunciar al Club cediendo sus derechos a su ex-cónyuge dentro de los 180 días de la sentencia firme de divorcio. Esta cesión no exime al receptor de la calificación de ingreso. Su fecha de ingreso tendrá el tratamiento señalado a los cónyuges sobrevivientes.

## **ASOCIADOS VITALICIOS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán asociados vitalicios, los asociados activos que tengan 65 o más años de edad y no menos de 35 años como asociado activo o 40 años como asociado activo y no menos de 60 años de edad.

Son asociados vitalicios aquellos asociados activos que, por aporte económico, adquirieron esta categoría en los años 1963 y 1964.

Los asociados vitalicios están exentos del pago de las cotizaciones mensuales y de las cuotas extraordinarias. Tendrán las mismas atribuciones y derechos que los asociados activos.

## **ASOCIADOS JUVENILES**

**ARTÍCULO 12.-** Los hijos; los nietos e hijos del cónyuge comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 30, de los asociados activos o vitalicios, los hijos de asociados diplomáticos y corporativos, al cumplir los 18 años de edad podrán solicitar a la Junta Calificadora la categoría de asociados juveniles, siempre que sean solteros.

De contraer matrimonio o cumplir los 25 años de edad dejarán automáticamente de ser asociados juveniles, pudiendo incorporarse como asociados activos conforme a lo señalado en el artículo 30.

Esta categoría concede créditos contra la cuota de ingreso, solamente a los hijos y a los nietos huérfanos comprendidos en el inciso b) del artículo 30, de los asociados activos o vitalicios. Los créditos no se pierden de interrumpir el vínculo con el Club.

Los asociados juveniles, con excepción de los hijos de asociados diplomáticos y corporativos, pueden continuar en esta categoría dentro de los límites establecidos anteriormente, aún cuando el asociado que les dió el derecho fallezca o deje de ser asociado.

Los hijos dependientes de asociados activos o vitalicios, podrán continuar en esta categoría, sin adicionar créditos, hasta cumplir los 28 años de edad.

## **ASOCIADOS DIPLOMATICOS**

**ARTÍCULO 13.-** Son asociados diplomáticos los extranjeros integrantes del cuerpo diplomático y de los organismos internacionales debidamente acreditados en el país, que habiendo sido propuestos de acuerdo con el Estatuto, hayan sido aceptados por la Junta Calificadora.

Su número esta limitado al 5% del número de asociados activos.

## **ASOCIADOS CORPORATIVOS**

**ARTÍCULO 14.-** Las personas jurídicas mediante un aporte económico (cuota de ingreso) tendrán derecho por diez años, a una o más plazas de asociado corporativo según el número de cuotas abonadas.

Cada cuota de ingreso dá derecho a una plaza de asociado corporativo. Las personas jurídicas pueden cambiar al ocupante de la plaza.

Para cada plaza corporativa propondrán de acuerdo con el Estatuto del Club para su calificación de asociado corporativo a uno de sus Directores o Ejecutivos. Una vez aceptado por la Junta Calificadora la ocupará.

El número de plazas corporativas esta limitado al 5% del numero de asociados activos.

El Consejo Directivo reglamentará los contratos con las personas jurídicas.

## **ASOCIADOS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 15.-** Podrán ser asociados temporales solamente las personas mayores de edad que gocen de buena reputación, que habiendo sido propuestas de acuerdo con el Estatuto, hayan sido aceptadas por la Junta Calificadora. Los asociados temporales no pagan cuota de ingreso. Su permanencia como temporales expira al año. El que renuncia no podrá reingresar en esta categoría.

El que siendo asociado temporal postulara para asociado activo, al ser aceptado por la Junta Calificadora tendrá un descuento del 10% en la cuota de ingreso. Su número está limitado al 5% del número de asociados activos.

## **ASOCIADOS TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 16.-** Podrán ser asociados transeúntes solamente las personas mayores de edad y de buena reputación, que hayan acreditado fehacientemente no tener residencia en el Departamento de Lima ni en la Provincia Constitucional del Callao, que fuesen presentados por dos asociados activos o vitalicios y hayan obtenido la calificación y aceptación del Consejo Directivo.

Este privilegio solo podrá extenderse por un máximo de tres meses consecutivos e improrrogables y no podrá ser otorgado nuevamente a la misma persona, ni a su cónyuge, sino después de transcurridos dos años calendarios en que no hayan gozado del mismo.

**ARTÍCULO 17.-** Los asociados proponentes deberán estar al día con el pago de todas sus obligaciones con el Club; y serán responsables del comportamiento y de las deudas que pudieran dejar en el Club.

## **DE LOS AUSENTES**

**ARTÍCULO 18.-** Se considera como ausentes a los asociados activos que permanezcan, en forma continua, seis o más meses fuera del país, o fuera del Departamento de Lima o la Provincia Constitucional del Callao, siempre y cuando lo hubieran comunicado por escrito a la secretaria del Club, debiendo acreditar en forma fehaciente, el periodo de su ausencia.

Durante la condición de ausente, el asociado no podrá acogerse a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto, debiendo entregar su carnet y los de sus familiares, que quedarán en custodia en el Club mientras dure su condición de ausente. Al incorporarse como presente deberá acreditar con documentos suficientes el período de su ausencia.

**ARTÍCULO 19.-** Los ausentes quedarán obligados a pagar las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados y como cotización mensual el equivalente a la mitad de la que pagan los presentes.

**ARTÍCULO 20,-** El asociado ausente podrá visitar el Club y usar sus instalaciones por no más de 45 días cada año calendario, sin perder su condición de tal. Si usase el Club o permaneciera en el país o en el Departamento de Lima o la Provincia Constitucional del Callao por más de 45 días deberá asumir necesariamente las obligaciones de asociado activo. Si vuelve a ausentarse se considerará un nuevo período de ausencia.

## **DE LOS ACOMPAÑANTES**

**ARTÍCULO 21.-** Los asociados activos, vitalicios, diplomáticos, corporativos y temporales que sean solteros, viudos o divorciados, así como los asociados juveniles, podrán solicitar una tarjeta de acompañante para una persona de buena reputación, soltera, viuda o divorciada. El Consejo Directivo reglamentará los requisitos y condiciones para la emisión de las tarjetas de acompañante. Esta tarjeta será válida hasta tres meses renovables y será, aprobada por el Consejo Directivo. Las tarjetas de acompañante son válidas solamente cuando el invitado está en compañía del invitante.

El Consejo Directivo se reserva el derecho de otorgar las tarjetas respectivas.

## **DE LOS INVITADOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los asociados activos, vitalicios, diplomáticos, corporativos, temporales, así como sus cónyuges, podrán invitar a personas no pertenecientes al Club, cumpliendo los requisitos y limitaciones que prescribe el artículo 23, responsabilizándose por su comportamiento y por las deudas que pudieran dejar en el Club.

Podrán también solicitar una invitación hasta por un plazo no mayor de 8 días para personas no residentes en el país.

El Consejo Directivo reglamentará el uso de esa facultad y el pago al que estará sujeta.

**ARTÍCULO 23.-** Las personas invitadas podrán concurrir al Club en compañía de su invitante y hacer uso de sus instalaciones sólo una vez cada treinta días, salvo el caso de los padres del asociado que podrán concurrir hasta dos veces al mes.

## **DE LAS COTIZACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El monto de la cotización mensual, así como la fecha de vigencia de la misma, será señalada por el Consejo Directivo. Las proporciones para las diversas categorías serán:

- a) Asociados Activos: una cotización mensual.
- b) Asociadas Activas Viudas: 50% de la cotización mensual.
- c) Asociados Juveniles (Menores de 25 años de edad): 40% de la cotización mensual.  
Asociados Juveniles (Mayores de 25 años de edad): 50% de la cotización mensual.
- d) Asociados Diplomáticos: cinco cotizaciones mensuales.
- e) Asociados Corporativos: una cotización mensual.
- f) Asociados Temporales: siete cotizaciones mensuales.
- g) Asociados Transeúntes: siete cotizaciones mensuales pagaderas por adelantado.
- h) Por sus padres viudos, madres divorciadas, madres políticas viudas, y nietos menores de edad, los asociados activos o vitalicios pagarán por cada uno de ellos: 20% de la cotización mensual.

Si dos asociados activos son cónyuges, será suficiente que uno de ellos pague la cotización mensual y uno sólo pagará las extraordinarias. Si uno de los cónyuges fuera asociado vitalicio, ambos están exentos del pago de la cuota.

Están exonerados del pago de la cotización mensual los hijos huérfanos de los asociados activos o vitalicios. Y los nietos huérfanos comprendidos en el inciso b) del artículo 30; en ambos casos hasta su mayoría de edad.

El Consejo Directivo, podrá por razones excepcionales y con cargo a dar cuenta a la Asamblea

General, señalar proporciones diferentes a las establecidas en los incisos d), f), y g) de este artículo.

**ARTÍCULO 25.-** Las cotizaciones ordinarias o cargos mensuales por cualquier concepto se pagarán dentro de los 10 primeros días de cada mes. El asociado que debiendo tres cotizaciones ordinarias, no cancelara el íntegro de su deuda hasta 10 días después de haber recibido la notificación notarial que se le curse al efecto, será separado del Club por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 26.-** Los asociados que no hubiesen pagado la cotización del mes anterior al vigente perderán automáticamente su derecho al uso del Club. De la misma manera, no recibirán cartas de presentación para los clubes nacionales o extranjeros con los que la Asociación tenga convenios de reciprocidad.

## **DE LAS PROPUESTAS PARA ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Las propuestas para asociados deberán dirigirse al Presidente del Club. Los postulantes a la categoría de asociados activos, diplomáticos, corporativos, temporales y juveniles serán calificados por la Junta Calificadora. Los postulantes a la categoría de asociados transeúntes serán calificados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 28.-** Para ejercer el derecho de proponer asociados se requiere ser asociado activo del Club, con una antigüedad mínima de cinco años, o ser asociado vitalicio, no tener con el propuesto relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, no estar comprendido en el impedimento del artículo 78 y estar al día en el pago de todas sus obligaciones con el Club

Los proponentes tienen la obligación de presentar, personalmente al propuesto, a por lo menos dos miembros de la Junta Calificadora, quienes lo entrevistarán.

**ARTÍCULO 29.-** El formulario de presentación de asociado deberá ser llenado y firmado por el propuesto. Por el asociado juvenil firmará además el asociado que le confiere el derecho. Dos asociados activos o vitalicios que satisfagan los requisitos del artículo anterior, suscribirán también este formulario como proponentes.

Adicionalmente el formulario de presentación del asociado corporativo estará suscrito por dos directores o un director y el representante legal de la persona jurídica.

Los nombres de los propuestos y de las personas que hacen la presentación serán publicados en la pizarra del Club durante por lo menos quince días previos a la fecha señalada para la reunión de la Junta Calificadora.

## **DE LAS CUOTAS DE INGRESO**

**ARTÍCULO 30.-** Las cuotas de ingreso, así como la fecha de vigencia de las mismas, serán señaladas por la Asamblea General Ordinaria o por la Extraordinaria.

Pagan el 100% de la cuota de ingreso las categorías de asociados activos y corporativos.

Pagan el 50% de la cuota de ingreso vigente, los siguientes familiares de asociados activos o vitalicios:

- 1) Los hijos y los nietos huérfanos comprendidos en el inciso b) del presente artículo.
- 2) El cónyuge.
- 3) El ex-cónyuge, dentro de los 180 días de la sentencia firme de divorcio.
- 4) Los nietos comprendidos en el inciso c) del presente artículo, hasta los 30 años de edad.
- 5) Los hijos del cónyuge comprendidos en el inciso c) del presente artículo, hasta los 30 años de edad.

Solamente los hijos de asociados activos o vitalicios gozarán adicionalmente de un descuento del 1% de la cuota de ingreso, por cada año, por el período de su edad comprendido entre su nacimiento y los 25 años, en que el titular que les confiere el derecho haya sido asociado activo.

Para adquirir los derechos anteriormente señalados, será requisito indispensable lo siguiente:

- a) En todos los casos en que el descendiente de asociado se presente a asociado activo, sin tener la categoría de asociado juvenil, el ascendiente deberá tener no menos de un año como asociado o de reingresado.
- b) En cuanto a los nietos huérfanos con derecho a créditos, deberá acreditarse la comunicación de los abuelos al Consejo Directivo, hecha cuando los nietos eran menores de edad, participando la asunción por los abuelos de la patria potestad.

- C) Los nietos del asociado activo o vitalicio o los hijos de su cónyuge deberán estar inscritos en el Club antes de cumplir los 18 años de edad.

Solamente los hijos y los nietos huérfanos comprendidos en el inciso b) del presente artículo, de los asociados activos o vitalicios, que postulen a asociados activos y acrediten la categoría de asociados juveniles durante 80 meses y el pago de las cotizaciones correspondientes no pagarán cuota de ingreso.

Los que no hayan completado los 80 meses pagarán tantas 80 avas partes del porcentaje que les corresponda de la cuota de ingreso vigente señalada en el párrafo tercero y cuarto, como meses le falten para completar 80 en la categoría de asociado juvenil. No es acreditable contra la cuota de ingreso ninguna mensualidad pagada cumplidos los 25 años de edad ni luego de contraído matrimonio.

## **DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 31.-** Los organismos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Asociados; y
- b) El Consejo Directivo.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 32.-** La Asamblea General de Asociados es el organismo supremo de la Asociación y puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, la última quincena del mes de marzo, en la fecha que señale el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 33.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando la convoque el Consejo Directivo, señalando su finalidad y
- b) Cuando lo solicite por escrito no menos de la décima parte de los asociados Activos, indicando el motivo de la solicitud.

**ARTÍCULO 34.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas mediante un aviso que deberá publicarse con no menos de ocho días de anticipación, en uno de los diarios de mayor circulación en Lima, incluyendo su agenda.

**ARTÍCULO 35.-** La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se considera en quórum a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de más de la mitad de los asociados activos y vitalicios.

Si una hora después de la primera convocatoria no hubiera el quórum mencionado, la Asamblea General Ordinaria quedará constituida en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de asociados concurrentes. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida en segunda convocatoria con un mínimo del 10% de los asociados.

En las actas en que consten las Asambleas Generales deberán figurar los nombres y firmas de los asociados que constituyen el quórum, para lo cual el acta comenzará con la relación de los presentes, quienes firmarán al lado de sus nombres.

**ARTÍCULO 36.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes, salvo lo dispuesto en el artículo 37. De las reuniones se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por cinco asociados designados por la Asamblea, la que nombrará, en su caso, a dos asociados para suscribir la minuta y otorgar la escritura pública pertinentes.

**ARTÍCULO 37.-** Para la aprobación de los acuerdos en Asamblea General Extraordinaria que se refieran a la disolución de la Asociación, será indispensable los dos tercios de los votos conformes del total de los asociados concurrentes, siempre que exista el quórum mínimo indicado en el artículo 35, y sólo tendrán validez si son ratificados en una segunda Asamblea General Extraordinaria, convocada con el mismo objeto y con un intervalo no menor de diez días.

**ARTÍCULO 38.-** Sólo los asociados activos y vitalicios tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados. Cada asociado presente podrá representar hasta a otros dos asociados. La representación se acreditará mediante carta que deberá registrarse antes de la iniciación de la Asamblea y constará en el acta al lado de la firma del representante.

**ARTÍCULO 39.-** Los acuerdos tomados por la Asamblea General regirán desde la fecha en que fueron aprobados.

**ARTÍCULO 40.-** La Asamblea General Ordinaria de marzo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la Memoria y el balance anual al 31 de diciembre del año anterior y conocer los resultados de la ejecución del presupuesto, así como el movimiento económico de los últimos dos meses.
- b) Dar posesión de los cargos a los asociados electos para conformar el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y del Comité Revisor de Cuentas de acuerdo a los resultados de las elecciones realizadas conforme a los artículos 91 y siguientes del Estatuto.
- c) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas extraordinarias.
- D) Resolver sobre cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 41.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar el Estatuto.
- b) Aprobar la compra-venta de bienes inmuebles.
- c) Aprobar operaciones de créditos y financiación que comprometan los Ingresos de años siguientes o el patrimonio de la Asociación.
- d) Ejercer también, en su caso, la atribución señalada en el Inciso d) del artículo 40.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Esta enumeración no es limitativa sino explicativa, pues la Asamblea General Extraordinaria está facultada para ejercer y realizar todos los actos que sean necesarios para la mejor marcha de la Asociación, sin reserva ni limitación alguna.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado, con exclusión de los asociados a instituciones de fines análogos, de conformidad con la resolución que se adopte en Asamblea General Extraordinaria. Actuarán como liquidadores, con las más amplias facultades, las personas que designe la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 43.-** El Presidente del Consejo Directivo presidirá las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y en su ausencia lo hará el Vice-Presidente.

En caso de ausencia o de impedimento de ambos, ejercerá la presidencia el miembro del Consejo Directivo que sigue en el orden establecido en el artículo siguiente o en su defecto el asociado de mayor antigüedad entre los presentes.

## **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 44.-** El Consejo Directivo tiene la representación y dirección del Club, y está conformado por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Director Secretario
- Un Director Tesorero
- Un Director de la Sede de Invierno
- Un Director de Asociados
- Un Director de Golf
- Un Director de Tenis
- Un Director de Raqueta y otros deportes
- Un Director de Proyectos, Obras y Mantenimiento
- Un Director de Bar - Restaurante y Actividades Culturales y Sociales.

El Consejo Directivo es la autoridad superior de la Asociación después de la Asamblea General. Sus funciones son:

- a) Administrar el Club y organizar sus oficinas.
- b) Otorgar todos los poderes que considere necesarios.
- c) Nombrar y remover el personal del Club.
- d) Aceptar las donaciones que se hagan a la Asociación.
- e) Aprobar la contratación de los seguros que cubran adecuadamente el Club.
- f) Dictar reglamentos, incluyendo los que se refieren a la conformación y funcionamiento de todos los comités que operan en el Club.
- g) Fijar las tarifas de servicios.
- h) Admitir y tramitar las solicitudes de ingreso para nuevos asociados, cuando reúnan los requisitos que exige el Estatuto; separar y reincorporar a los asociados; resolver solicitudes de reconsideración presentadas por asociados o por sus cónyuges; y ejercer en general la autoridad y funciones que no están reservadas a la Asamblea General.
- i) Suscribir convenios de intercambio de asociados con otros clubes similares; y
- j) Presentar al Comité de Desarrollo el plan de obras a realizarse durante su gestión, para su aprobación.

Los Directores se turnarán por períodos que determinará el Consejo Directivo y lo representarán en el Club durante ese período, con las facultades que el Consejo les acuerde.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá nombrar Comités integrados por asociados o por cónyuges de asociados para realizar labores que contribuyan al mejor desempeño de la Asociación. Los Comités que tendrán como mínimo la Asociación son los siguientes:

- a) Comité de Golf
- b) Comité de Tenis
- c) Comité de Raqueta
- d) Comité de Natación, Squash, Vóley, Fulbito y otros deportes
- e) Comité de Juegos de Salón
- f) Comité de Bar-Restaurante
- g) Comité de Actividades Culturales y Sociales
- h) Comité de Campo de Golf

**ARTÍCULO 45.-** La función de los miembros del Consejo Directivo es de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

**ARTÍCULO 46.-** Los miembros del Consejo Directivo además de la responsabilidad de los cargos para los que fueron elegidos y con la excepción del artículo 93 del Código Civil, son solidariamente responsables de la gestión administrativa, buena marcha y prestigio del Club, al igual que de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Corresponde al Consejo Directivo llenar las vacantes que se produzcan durante su gestión.

**ARTÍCULO 47.-** Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas de ingreso, que se destinarán en un monto no menor al 70% de las mismas para inversiones en bienes de activo fijo. En caso de necesidad se aplicarán para cubrir impuestos o gravámenes creados por el Estado o el Municipio, no contemplados en el presupuesto del Club.
- b) Las cotizaciones ordinarias y cuotas extraordinarias;
- c) El ingreso por cobranza de servicios; y
- d) Cualquier otro ingreso, incluyendo donaciones y/o legados.

**ARTÍCULO 48.-** El Consejo Directivo formulará el presupuesto de ingresos y egresos para su gestión administrativa, teniendo en cuenta los fines de la Asociación, disponiendo únicamente de los recursos especificados en el artículo anterior.

Podrá, sin embargo, efectuar compromisos de crédito y financiación, siempre y cuando no comprometan los ingresos del siguiente período.

**ARTÍCULO 49.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será el número entero inmediatamente superior a la cifra que represente la mitad del número de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 55. El Presidente tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO 50.-** Las citaciones para sesiones del Consejo Directivo se harán por escrito, cuando menos con 48 horas de anticipación, incluyendo la agenda. Sin embargo, podrán señalarse fechas o días determinados, en cuyo caso no será necesaria la citación previa.

**ARTÍCULO 51.-** En las sesiones del Consejo Directivo todos sus miembros tienen voz y voto.

**ARTÍCULO 52.-** Ninguno de los cargos es rentado o subvencionado.

**ARTÍCULO 53.-** El Consejo Directivo se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al mes en la fecha en la que el Presidente o su reemplazante cite a sesión. Vacará necesariamente el cargo si quien lo ejerce no concurre a tres sesiones consecutivas o cinco alternas sin justificación durante su mandato,

**ARTÍCULO 54.-** Todo lo tratado en las sesiones del Consejo Directivo será asentado en el libro de actas, el que será firmado por el Presidente, el Secretario y dos de sus miembros.

**ARTÍCULO 55.-** El Consejo Directivo adoptará las medidas convenientes en los casos no previstos en el Estatuto, e interpretará sus artículos en caso de duda. Las medidas a adoptarse, así como la interpretación a que se hace referencia, serán acordadas por mayoría no menor de dos tercios.

El Consejo Directivo podrá, si lo tiene a bien, designar entre sus miembros un Comité Ejecutivo, señalando sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 56.-** El Consejo Directivo reglamentará el ingreso de invitados, el uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Club, observando en particular lo dispuesto en los artículos 6, 21, 22 y 23.

**ARTÍCULO 57.-** Los miembros del Consejo Directivo al cesar en sus cargos tendrán la obligación de asesorar a sus sucesores durante los 30 días siguientes a la renovación de los cargos.

## **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 58.-** Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Club en general con poder suficiente ante toda persona o autoridad, sin reserva ni limitación alguna y sin que sus poderes o facultades puedan ser tachados de insuficientes.
- b) Ejercer la representación judicial y administrativa de la Asociación; suscribir todos los actos y contratos en que intervenga la Asociación; con las mismas facultades enunciadas en el inciso anterior.
- c) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean Ordinarias, Extraordinarias y las del Consejo Directivo.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la memoria anual sobre las actividades de la Asociación.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, conforme a este Estatuto. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso b) del artículo 33 deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes de presentada la correspondiente solicitud.
- g) Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten no menos de cinco directores.
- h) Firmar los cheques y documentos bancarios mancomunadamente con el Vice-Presidente, Director Secretario, Director Tesorero y/o firmas autorizadas por el Consejo Directivo.

- i) Ser miembro nato del Consejo Directivo entrante, pudiendo asistir a las sesiones con derecho a voz.
- j) Velar y cuidar que los libros de la Asociación sean llevados de conformidad con la ley y el Estatuto.

## **VICE-PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 59.-** El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. Asimismo, lo representará en comisiones y gestiones especiales.

## **DIRECTOR SECRETARIO**

**ARTÍCULO 60.-** Las funciones del Director Secretario son:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados y supervisar la correspondencia de la Asociación.
- b) Comunicar a los asociados los acuerdos del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora, cuando sea necesario.
- c) Refrendar en ausencia del Director de Asociados, los carnets de identidad.
- d) Hacer la convocatoria a las Asambleas Generales de Asociados, expresando su objeto en la pizarra del Club y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.
- e) Citar a las sesiones de Consejo Directivo por encargo de la presidencia y de acuerdo al artículo 50.
- f) Hacer entrega al Director Secretario entrante de todos los libros que estén a su cuidado.

## **DIRECTOR TESORERO**

**ARTÍCULO 61.-** Las funciones del Director Tesorero son:

- a) Supervisar el funcionamiento de las políticas y procedimientos del Club en cuanto al recibo, custodia, control y desembolso de fondos y valores.
- b) Controlar el funcionamiento del sistema contable y la ejecución del presupuesto de la Asociación.
- c) Dirigir la preparación y presentación del presupuesto del Club.
- d) Presentar el balance auditado y el informe de tesorería a la Asamblea General de Asociados.
- e) Informar al Consejo Directivo sobre el estado de la caja y cuentas del Club.
- f) Disponer la publicación de los balances mensuales en la pizarra del Club.
- g) Firmar los cheques y documentos bancarios mancomunadamente con el Presidente y/o firmas autorizadas por el Consejo Directivo.
- h) Hacer entrega al Director Tesorero entrante de todos los libros que estén a su cuidado, debidamente actualizados.
- i) Visar los contratos y sub-contratos de obras y adquisiciones.
- j) Proponer al Consejo Directivo la contratación de los seguros que cubran adecuadamente al Club, y revisarlos cada seis meses.

#### **DIRECTOR DE LA SEDE DE INVIERNO**

**ARTÍCULO 62.-** Tiene a su cargo la conservación de todas las instalaciones, comedores, bares, camarines, etc. y su decoración, así como el arreglo y conservación de los jardines y áreas aledañas del Club. Esta función la realizará en coordinación con los Directores de las respectivas áreas.

#### **DIRECTOR DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 63.-** Las funciones del Director de Asociados son:

- a) Velar por el cumplimiento del artículo 83 del Código Civil en lo referente al registro de asociados y de los artículos 25, 26, 109, 117 y 118 del Estatuto del Club.

- b) Controlar el funcionamiento del Departamento de Asociados.
- c) Vigilar que las propuestas para nuevos asociados y los proponentes de ellas reúnan los requisitos señalados en el Estatuto y en caso contrario, no darles trámite.
- d) Refrendar la documentación que acredite el importe y el pago total de la cuota de ingreso de los nuevos asociados.
- e) Refrendar los carnets de identidad del Club.

## **DIRECTOR DE GOLF**

**ARTÍCULO 64.-** Las funciones del Director de Golf son:

- a) Promover y difundir la práctica del Golf en el Club y cuidar por presentación y conservación de la cancha de golf.
- b) Preparar y presentar al Consejo Directivo el programa de sus actividades y presupuesto de las mismas.
- c) Participar a la Gerencia del Club, con la debida anticipación y por escrito, la ejecución de toda actividad deportiva, torneos, clases y eventos sociales relacionados y cualquier otra actividad que sea necesaria para la práctica del Golf.
- d) Representar al Club, directamente o por delegación, ante las Federaciones, Comisiones o Ligas respectivas.
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.
- f) Presidir el Comité de Campo de Golf y los demás Comités del área que se conformen, con cargo a dar cuenta de ellos y de su funcionamiento al Consejo Directivo.

## **DIRECTOR DE TENIS**

**ARTÍCULO 65.-** Las funciones del Director de Tenis son:

- a) Promover y difundir la práctica del Tenis en el Club y cuidar por la presentación y conservación de las canchas de tenis.

- b) Preparar y presentar al Consejo Directivo el programa de sus actividades y el presupuesto de las mismas.
- c) Participar a la Gerencia del Club, con la debida anticipación y por escrito, la ejecución de toda actividad deportiva, torneos, clases y eventos sociales relacionados y cualquier otra actividad que sea necesaria para la práctica del Tenis.
- d) Representar al Club, directamente o por delegación, ante las Federaciones ,Comisiones o Ligas respectivas.
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.
- f) Dar a conocer al Consejo Directivo la conformación de sus respectivos comités, los cuales presidirá.

## **DIRECTOR DE RAQUETA Y OTROS DEPORTES**

**ARTÍCULO 66.-** Las funciones del Director de Raqueta y otros deportes son:

- a) Promover y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el Club y cuidar por la presentación y conservación de sus áreas deportivas.
- b) Promover y difundir la práctica de los juegos que se practican en salón, como billar, bridge, mona, ajedrez, damas, gin-rummy, casino, etc.
- c) Preparar y presentar al Consejo Directivo el programa de sus actividades y el presupuesto de las mismas.
- d) Participar a la Gerencia del Club, con la debida anticipación y por escrito, la ejecución de toda actividad deportiva, torneos, clases y eventos sociales relacionados y cualquier otra actividad que sea necesaria para la práctica de su respectivo deporte.
- e) Representar al Club, directamente o por delegación, ante las Federaciones, Comisiones o Ligas respectivas.
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

- g) Dar a conocer al Consejo Directivo la conformación de sus respectivos comités, los cuales presidirá.
- h) Comités que deberá tener como mínimo: raqueta, frontón, fulbito, natación, squash, vóley y juegos de salón.

## **DIRECTOR DE PROYECTOS, OBRAS Y MANTENIMIENTO**

**ARTÍCULO 67.-** Las funciones del Director de Proyectos, Obras y Mantenimiento son:

- a) Integrar el Comité de Desarrollo.
- b) Presentar al Consejo Directivo el programa de obras y proyectos a ejecutarse, que estará subordinado al Plan Maestro aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. Las obras deberán ser previamente autorizadas por el Comité de Desarrollo conforme indica el artículo 84.
- c) Supervigilar las obras que se ejecutan, que obligatoriamente estarán sujetas a concurso, visar los pagos, recibir y aprobar las obras ejecutadas, en nombre del Club
- d) Supervisar que las edificaciones e instalaciones del Club estén en inmejorables condiciones de presentación y funcionamiento.
- e) Coordinar con los demás Directores y la gerencia, las necesidades de mantenimiento de todas las áreas del Club.
- f) Presentar al Consejo Directivo, debidamente analizadas y presupuestadas las reparaciones, mejoras y renovaciones en los bienes del Club, para su aprobación.
- g) Tiene a su cargo el cuidado y conservación de todas las instalaciones, salones, comedores, bares, camarines, etc. y su decoración, así como el arreglo y conservación de los jardines y áreas aledañas del Club.
- h) Dar a conocer al Consejo Directivo la conformación de sus respectivas comisiones, las cuales presidirá.

## **DIRECTOR DE BAR - RESTAURANTE Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

**ARTÍCULO 68.-** Las funciones del Director de Bar - Restaurante y Actividades Culturales y Sociales son:

- a) Presidir los Comités de:
  - Bar - Restaurante.
  - Actividades Culturales y Sociales.
- b) Presentar al Consejo Directivo el programa de actividades y presupuesto de las mismas.
- c) Participar a la Gerencia del Club con la debida anticipación y por escrito la ejecución de toda actividad social o cultural.
- d) Asegurar que el servicio bajo su cargo funcione debidamente en todos los ambientes y sea el adecuado a la categoría del Club.
- e) Promover las actividades culturales y sociales.
- f) Velar por el cuidado de las obras de arte de propiedad de la Asociación.
- g) Dar a conocer al Consejo Directivo la conformación de sus respectivas comisiones, las cuales presidirá.

## **DE LA JUNTA CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 69.-** Es función de la Junta Calificadora, aprobar o desaprobar a los postulantes cuyas solicitudes hayan sido previamente examinadas y tramitadas por el Consejo Directivo.

La Junta Calificadora estará constituida por nueve asociados activos o vitalicios que, reuniendo los requisitos requeridos en el artículo 105, sean elegidos en la Asamblea Electoral y por los ex-Presidentes del Club, que serán sus miembros natos.

Las funciones de los miembros de la Junta Calificadora durarán dos años, a partir de la fecha de instalación, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un periodo más.

## **DIRECTOR DE BAR - RESTAURANTE Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

**ARTÍCULO 68.-** Las funciones del Director de Bar - Restaurante y Actividades Culturales y Sociales son:

- a) Presidir los Comités de:
  - Bar - Restaurante.
  - Actividades Culturales y Sociales.
- b) Presentar al Consejo Directivo el programa de actividades y presupuesto de las mismas.
- c) Participar a la Gerencia del Club con la debida anticipación y por escrito la ejecución de toda actividad social o cultural.
- d) Asegurar que el servicio bajo su cargo funcione debidamente en todos los ambientes y sea el adecuado a la categoría del Club.
- e) Promover las actividades culturales y sociales.
- f) Velar por el cuidado de las obras de arte de propiedad de la Asociación.
- g) Dar a conocer al Consejo Directivo la conformación de sus respectivas comisiones, las cuales presidirá.

## **DE LA JUNTA CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 69.-** Es función de la Junta Calificadora, aprobar o desaprobar a los postulantes cuyas solicitudes hayan sido previamente examinadas y tramitadas por el Consejo Directivo.

La Junta Calificadora estará constituida por nueve asociados activos o vitalicios que, reuniendo los requisitos requeridos en el artículo 105, sean elegidos en la Asamblea Electoral y por los ex-Presidentes del Club, que serán sus miembros natos.

Las funciones de los miembros de la Junta Calificadora durarán dos años, a partir de la fecha de instalación, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un periodo más.

**ARTÍCULO 70.-** Corresponde a la Junta Calificadora elegir su presidente y su secretario. Asimismo, llenar las vacantes que se produzcan durante su gestión, comunicándolo al Consejo Directivo. Vacará necesariamente el cargo de miembro elegido de la Junta Calificadora si quien lo ejerce no concurre durante su mandato a tres sesiones consecutivas o cinco alternas sin justificación.

**ARTÍCULO 71.-** La Junta Calificadora deberá reunirse una vez que se encuentren pendientes solicitudes y/o cuando el Consejo Directivo la convoque. El quorum requerido será de cinco miembros. Antes de la calificación la Junta podrá delegar en uno o más de sus miembros la celebración de entrevistas personales adicionales con los propuestos y con los proponentes. Por lo menos uno de los miembros de la Junta Calificadora al que le haya sido presentado el propuesto, deberá estar necesariamente presente el día de la calificación del postulante. También deberá estar necesariamente presente por lo menos uno de los asociados proponentes.

**ARTÍCULO 72.-** La votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta Calificadora recibirán del secretario dos balotas antes de iniciarse cada votación, una de color blanco y otra de color negro. El Presidente votará primero y llamará a votar después por orden alfabético a cada uno de los miembros, quienes depositarán una de las balotas en un ánfora colocada en un lugar que no sea visible a los demás miembros.

**ARTÍCULO 73.-** Al hacer el cómputo de votos y declarada conforme la votación por el Presidente, se estimará rechazado el propuesto si resultara en el ánfora dos balotas negras.

**ARTÍCULO 74.-** Rechazado el propuesto, podrá ser nuevamente presentado por veinticinco asociados que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 28 del Estatuto. Los miembros de la Junta Calificadora podrán pedir a estos asociados la ratificación de su solicitud.

**ARTÍCULO 75.-** Si en esta calificación el propuesto obtuviera tres o más balotas negras, se estimará rechazado en forma definitiva, no pudiendo ser nuevamente propuesto.

**ARTÍCULO 76.-** La Junta Calificadora llevará un libro donde se registrarán los nombres de las personas que hayan sido presentadas y rechazadas por dicha Junta, indicando si el rechazo está incurso dentro de los artículos 73 ó 75.

**ARTÍCULO 77.-** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora no podrán hacer presentaciones para ninguna clase de asociados, salvo lo dispuesto en el artículo 29 en lo que se refiere a los padres del propuesto para asociado juvenil.

**ARTÍCULO 78.-** Las sesiones de la Junta Calificadora serán secretas y sus miembros estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre ellas.

**ARTÍCULO 79.-** El Director Secretario llevará un libro de actas y comunicará al Consejo Directivo la relación de los postulantes aceptados. Este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta y del Consejo Directivo, y en él se dejará constancia únicamente del número de balotas que hubieran obtenido los propuestos que fueron rechazados a los efectos de los artículos 73 ó 75.

**ARTÍCULO 80.-** En el libro de actas del Consejo Directivo se consignará el nombre de los propuestos que fueron aceptados y la fecha de su aceptación, sin indicación del número de balotas en contra o a favor que mereció su solicitud.

**ARTÍCULO 81.-** La simple presentación de la solicitud de ingreso no da derecho al propuesto a usar el Club, aún cuando hubiera sido aprobado por la Junta Calificadora, mientras no cumpla con el pago que le corresponda.

El propuesto que sea aceptado por la Junta Calificadora dispondrá de quince días contados a partir de la fecha en que se deposita la carta certificada del Club haciéndole conocer su aceptación, para abonar su cuota de ingreso. Vencidos los quince días, su solicitud se considerará no presentada y la aprobación carecerá de validez.

## **DEL COMITÉ DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 82.-** El Comité de Desarrollo es un organismo autónomo y permanente. Tiene por finalidad planificar el desarrollo del Club mediante un Plan Maestro que abarque todos los aspectos institucionales, cubriendo las necesidades de servicios e instalaciones y señalando metas y etapas en que deban realizarse.

**ARTÍCULO 83.-** El Plan Maestro que formule el Comité de Desarrollo y toda modificación, sea por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Directivo, será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 84.-** Además, el Comité de Desarrollo por encargo del Consejo Directivo, estudiará los programas y proyectos de obras que éste formule, y le prestará asistencia en los aspectos técnicos y económicos, para las obras que se ejecute dentro de su periodo.

Las obras deberán ser previamente autorizadas por el Comité de Desarrollo excepto los trabajos de mantenimiento.

**ARTÍCULO 85.-** El Comité de Desarrollo está integrado por (11) asociados activos o vitalicios, que son:

- 02 Ex-Presidentes, dentro de los cuales se elegirá al Presidente del Comité de Desarrollo;
- 02 Abogados;
- 02 Arquitectos;
- 02 Economistas;
- 02 Ingenieros; y el Director de Proyectos, Obras y Mantenimiento del Consejo Directivo, que es miembro nato.

El quórum para sesionar es de 6 miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Vacará necesariamente el cargo si quien lo ejerce no concurre a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas sin justificación en un año calendario.

Corresponde a los miembros del Comité de Desarrollo elegir a su Presidente y llenar las vacantes que se produzcan durante su gestión, comunicándolo al Consejo Directivo. Su duración es de 2 años y sus miembros podrán ser reelegidos. Sus periodos de vigencia deben coincidir con el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 86.-** El Comité de Desarrollo, para el mejor logro de sus objetivos, podrá contratar los servicios de terceros, presentando al Consejo Directivo los presupuestos correspondientes para su aprobación y de no obtenerse la aprobación los presentará a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 87.-** El Consejo Directivo entrante solicitará en el mes de abril de cada periodo de dos años, a cada uno de los grupos mencionados en el artículo 85, la designación de los miembros que formarán el Comité de Desarrollo.

Es responsabilidad del Consejo Directivo obtener la conformación e instalación del Comité de Desarrollo.

## **COMITÉ REVISOR DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 88.-** El Comité Revisor de Cuentas está constituido por tres asociados activos con una antigüedad de 5 años, o vitalicios, elegidos en elecciones generales por un período de 2 años de acuerdo al artículo 91.

De las Elecciones:

- a. Los miembros del Comité eligen entre ellos a su Presidente.
- b. Las funciones del Comité Revisor de Cuentas durarán dos años y sus miembros podrán ser reelegidos.
- c. En caso de vacancia de algún miembro, el Presidente del Comité Revisor nombrará a un asociado que tenga la antigüedad requerida dando cuenta a la Asamblea General.

Sus cometidos serán:

- a. Nombrar auditores para la fiscalización y control de las operaciones del Club pudiendo fijar la periodicidad y las áreas de fiscalización de acuerdo a su mejor criterio.
- b. Al finalizar el ejercicio presupuestal de cada año, presentará un informe auditado sobre el Balance General y Estado Financiero de la Institución, para que sea puesto en conocimiento de la Asamblea General.
- c. Elaborar el Presupuesto Anual de Gastos que tenga que realizar en auditoria e inspecciones, para su aprobación por el Consejo Directivo.

## **AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 89.-** La auditoria estará a cargo de auditores externos independientes y su dictamen se incorporará a los estados financieros que deberán someterse a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con el artículo 40.

## **GERENCIA**

**ARTÍCULO 90.-** La Asociación tendrá uno o más gerentes nombrados por el Consejo Directivo, con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Administrar el Club de acuerdo al Estatuto y a los procedimientos, programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
- c) Ser responsable de las instalaciones y del funcionamiento de todos los servicios que brinde el Club, así como de todas las actividades y operaciones concernientes al Club
- d) Proponer al Consejo Directivo procedimientos que mejoren la marcha del Club y los servicios a los asociados.
- e) Dirigir la totalidad del personal del Club, disponiendo para el efecto de la autoridad necesaria.
- f) Representar al Club en todo lo concerniente al aspecto laboral y ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, para cuyo efecto tiene los poderes necesarios sin que puedan ser tachados por insuficientes.
- g) Ser responsable que el Club cumpla con el pago de las obligaciones tributarias y de las primas de seguros.
- h) Firmar los carnets de asociado con el Director de Asociados o en ausencia de éste, con el Director Secretario u otro miembro autorizado por el Consejo Directivo

## **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 91.-** La elección del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y del Comité Revisor de Cuentas se realizará cada dos años, para lo cual el Comité Electoral constituido conforme al inciso A) convocará a los asociados a Asamblea de Elecciones que se realizará la última quincena del mes de febrero, en la fecha que señale el Consejo Directivo. El voto de los asociados es obligatorio, personal, individual, directo y secreto conforme a la Ley General del Deporte y se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Consejo Directivo nombrará un Comité Electoral integrado por cinco asociados activos o vitalicios quienes nombrarán su Presidente, el que se constituirá 30 días antes de la fecha fijada para las elecciones. Dicho Comité será autónomo en todas sus funciones y una vez obtenido el

resultado de las elecciones, procederá a proclamar a los miembros que hayan sido elegidos para integrar el Consejo Directivo y la Junta Calificadora comunicando este hecho a la Asamblea.

- b) Veinticinco días calendarios antes de la fecha señalada para las elecciones de cargos, el Director Secretario y el Director Tesorero del Club someterán a la aprobación del Consejo Directivo la nómina de los asociados aptos para votar.
- c) Para figurar en el padrón electoral se requiere ser asociado activo o vitalicio, no estar suspendido en sus derechos, haber pagado las cotizaciones y sus cuentas por servicios del Club por lo menos hasta el 31 de diciembre del año anterior y
- d) El padrón electoral, aprobado por el Consejo Directivo, será entregado al Comité Electoral y publicado en las instalaciones del Club, para conocimiento de los asociados, quince días antes de las elecciones.

Cualquier asociado podrá objetar en la secretaría la inclusión u omisión indebida de nombres en el padrón.

Estas reclamaciones podrán hacerse hasta tres días antes de las elecciones. Cualquier otro reclamo será resuelto por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 92.-** El Comité Electoral inscribirá a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto y publicará en las instalaciones del Club la nómina de los inscritos quince días antes de la elección.

**ARTÍCULO 93.-** El Comité Electoral publicará también los acuerdos que tome sobre las listas presentadas.

**ARTÍCULO 94.-** La inscripción de candidatos se cerrará veinte días antes de la fecha fijada para las elecciones.

**ARTÍCULO 95.-** El día señalado para las elecciones, a las 9:00 horas se instalará el Comité Electoral en Asamblea de Elecciones con los asociados, que concurren y continuará en sesión permanente hasta el término del proceso electoral, que será a las 16:00 horas.

**ARTÍCULO 96.-** El Comité Electoral determinará el número de mesas receptoras

de votos en las que sufragarán los asociados. Cada mesa receptora deberá ser presidida por un miembro del mismo Comité e integrada por dos asociados que figuren en el padrón.

**ARTÍCULO 97.-** Los candidatos a la presidencia del Club, cuya postulación hubiera sido aceptada por el Comité Electoral, podrán nombrar un personero ante cada una de las mesas receptoras y en su caso, ante el mismo Comité, para intervenir en los escrutinios.

En ambos casos, los personeros tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando el asociado se presente a votar, la mesa receptora comprobará que su nombre figure en el padrón y previa identificación con su carnet de asociado u otro documento fehaciente, le entregará las cédulas respectivas, donde estarán consignados los nombres de los candidatos. El asociado preparará su voto en cámara secreta dispuesta a este efecto y lo depositará en el ánfora.

**ARTÍCULO 99.-** Cerrada la votación y antes de sentar y suscribir el acta, se procederá a cerrar el ánfora con un precinto de papel que deberá ser firmado por los miembros de la mesa y personeros.

**ARTÍCULO 100.-** Una vez entregadas las ánforas y las actas al Presidente, el Comité Electoral procederá al escrutinio, en presencia de los personeros.

**ARTÍCULO 101.-** Para ser proclamado miembro electo del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora se requiere haber obtenido mayoría simple de votos. En caso de empate en algún cargo o cargos, resultará elegido el asociado más antiguo.

**ARTÍCULO 102.-** El Presidente del Comité Electoral previa comprobación que hayan concurrido a la elección un mínimo del 3% de los asociados activos o vitalicios que figuren en el padrón, procederá a la proclamación de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, según el escrutinio efectuado.

Si no se hubiera obtenido el mínimo de votantes, el Presidente del Comité Electoral procederá a designar nueva fecha para las elecciones en las que se procederá de idéntica manera. Mientras tanto, el Consejo Directivo y la Junta Calificadora en ejercicio, continuarán en funciones.

**ARTÍCULO 103.-** Los resultados de las elecciones serán comunicados por el Comité Electoral, por escrito, al Consejo Directivo y a los asociados electos al siguiente día de la elección y publicados en el Club,

**ARTÍCULO 104.-** La transmisión de cargos del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y el Comité Revisor de Cuentas, se efectuará en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo.

**ARTÍCULO 105.-** Para postular como candidato a la presidencia y vice-presidencia del Club, se requiere:

- a) Tener por lo menos doce años de antigüedad como asociado activo;
- b) El candidato a la presidencia deberá ser presentado con la firma de no menos de 100 asociados aptos para votar; y
- c) Acompañar la nómina completa de sus candidatos a los otros cargos del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora.

Para postular a los otros cargos del Consejo Directivo se requiere tener más de cinco años de antigüedad como asociado activo.

Para postular a los cargos de la Junta Calificadora se requiere tener 10 años de antigüedad como asociado activo.

Para postular a los cargos de Comité Revisor de Cuentas se requiere ser asociado activo con una antigüedad de 5 años o vitalicio, elegido en elecciones generales por un período de 2 años de acuerdo al artículo 91.

**ARTÍCULO 106.-** La elección se hace por lista, pero se podrá tarjar el nombre de alguno o algunos de los componentes de la lista, excepto el del Presidente en cuyo caso no tendrá validez la cédula.

**ARTÍCULO 107.-** El Comité Electoral someterá a consideración del Consejo Directivo cualquier falta o irregularidad cometida por cualquier asociado durante el proceso eleccionario. Bajo ningún concepto se podrá interpretar este artículo como subordinar al Consejo Directivo la validez o nulidad del resultado de la elección.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 108.-** El Club no aplicará la norma de la prescripción legal cuando los derechos inherentes al asociado hayan sido desestimados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 109.-** Los asociados y familiares para ejercer sus derechos en el Club deberán recabar su respectivo carnet de identidad, emitido de conformidad con las siguientes regulaciones:

- a) El carnet de identidad llevará el nombre, la fecha de ingreso, el número de registro, la fotografía y en su caso el periodo de vigencia.
- b) Los carnets de identidad se clasifican de conformidad con las categorías señaladas en los artículos 4 y 6 del presente Estatuto.
- c) La presentación del carnet de identidad es obligatoria para ingresar al Club y cada vez que sea solicitada.
- d) El carnet de identidad se renovará en caso de pérdida o deterioro a solicitud del interesado y cuando lo acuerde el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 110.-** Los asociados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo, pudiendo éste amonestar, multar, suspender o separar definitivamente a los infractores, según la gravedad del caso y de conformidad con los artículos siguientes.

El Consejo Directivo podrá delegar esta función en un Comité de Disciplina.

**ARTÍCULO 111.-** Podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos de concurrir al Club:

- a) Los procesados por delitos comunes mientras dure el proceso.
- b) Los que causen escándalo en el Club.
- c) Los que infringieran el Estatuto o reglamentos del Club.
- d) Los que causen daños contra el patrimonio del Club.

**ARTÍCULO 112.-** La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él, su cónyuge, hijos y demás

familiares autorizados a concurrir al local del Club, no exonerándolo del pago de la cotización mensual y demás obligaciones contraídas con la Asociación. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 113.-** Serán separados definitivamente del Club:

- a) Los condenados por los Tribunales de la República o del extranjero, por delitos comunes con pena privativa de la libertad.
- b) Los que causen escándalo en el Club, observen conducta inmoral o cometan actos delictuosos.
- c) Los que practiquen actos contrarios a los intereses del Club o cometieran o intentaran cometer fraude o abuso de las facultades que concede este Estatuto.
- d) Los que estén incurso en el artículo 25 del presente Estatuto y los que no cancelen cualquier deuda al Club quince días después de ser notificados notarialmente para hacerlo.

**ARTÍCULO 114.-** Los asociados separados no podrán concurrir al Club, ni aún en calidad de invitados, pudiendo sin embargo solicitar reconsideración de la medida disciplinaria al Consejo Directivo, que resolverá el pedido en sesión de Consejo Directivo o lo llevará a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 115.-** El Club es absolutamente apolítico, prohibiéndose toda reunión de carácter político en el local de la Asociación.

**ARTÍCULO 116.-** No se podrá realizar en el Club reunión alguna que altere la marcha ordinaria de la Asociación, salvo las que se organicen por iniciativa o con autorización del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 117.-** Será obligación de la Gerencia exhibir en forma visible y permanente en la pizarra del Club la lista de los asociados transeúntes (con nombres y apellidos completos, fecha de Iniciación, término y asociados proponentes), así como la de los asociados ausentes.

**ARTÍCULO 118.-** Deberá existir permanentemente a disposición de los asociados un libro de sugerencias y reclamos.

**ARTÍCULO 119.-** El Consejo Directivo ordenará que el balance de la Asociación sea impreso anualmente. La memoria, al término de su mandato.

Cuando lo considere necesario, añadirá un anexo con la relación de los asociados

**ARTÍCULO 120.-** La bandera del Club es de color verde oscuro con la Cruz de San Andrés en azul marino, llevando al centro el escudo en color rojo y las iniciales C.C.V. en blanco.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los asociados activos y asociadas mayores ausentes con anterioridad al 13 de diciembre de 1987 se registrarán por el artículo 26, 27 y 28 del Estatuto del 26 de marzo de 1983

Los asociados ausentes que dejen de serlo, de solicitar un nuevo periodo de ausencia se registrarán necesariamente por lo establecido en el presente Estatuto.

**SEGUNDA:** Las asociadas mayores ingresadas antes del 7 de marzo de 1992 se registrarán por el Estatuto aprobado el 6 de mayo de 1989. Al ingresar a la categoría de asociados activos las asociadas mayores solteras que sean o hayan sido hijas de asociados activos o vitalicios tendrán el tratamiento señalado en el artículo 30 del presente Estatuto. Las asociadas mayores solteras o divorciadas que no tengan la condición de hijas de asociados activos o vitalicios pagarán 50% de la cuota de ingreso vigente, siempre y cuando no interrumpan el vínculo con el Club en más de 180 días.

